



BPW-ECUADOR

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES

REGLAMENTO INTERNO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y SEDE

Art. 1.- La constitución y denominación de la BPW-ECUADOR o FEMNYP está aprobada por el acuerdo ministerial y reformada con aprobación del Consejo Nacional de la Mujer del 12 de marzo de 2001.

Art. 2.- La sede se establecerá conforme lo determinan los artículo 2.

CAPITULO II

De las Socias

Art. 3.- Forman la BPW- FEMNYP, las asociaciones de mujeres de negocios y profesionales con personería jurídica de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de los estatutos de la Federación.

Art. 4.- La BPW FEMNYP asesorará y promocionará la formación, constitución y legalización de asociaciones de mujeres de negocios y profesionales en las ciudades donde no existan.

Art. 5.- Las asociaciones actuales y las que posteriormente se incorporen a la BPW FEMNYP gozaran de todas las atribuciones y beneficios de la federación.

Art. 6.- Las socias miembros de una asociación pueden recurrir al seno de la BPW FEMNYP para hacer respetar sus derechos de acuerdo a los estatutos de cada asociación, y de conformidad con el art. 9 del Estatuto Vigente.

Art. 7.- Es obligación de las asociaciones concurrir a los diferentes estamentos de la BPW- FEMNYP por medio de sus representantes debidamente autorizados.



BPW-ECUADOR

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES

Art. 8.- Es obligación de las asociaciones encontrarse al día en las obligaciones determinadas por la Asamblea de la BPW FEMNYP y comunicar anualmente la nomina de las socias miembros de las asociaciones.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 9.- La asamblea se constituirá por las miembros según lo establecido en el artículo 34 de los estatutos y podrán ser nombradas como parte constitutiva de los demás organismos de la Federación.

Art. 10.- La Asamblea es el organismo superior de la administración de la federación y sus decisiones son obligatorias para todas las asociaciones que la conforman.

Art. 11.- Las reuniones de Asamblea se realizaran en el día y hora señalados en la convocatoria; en el caso de no existir el quórum reglamentario, se entenderá legalmente convocada por segunda ocasión, un hora después de la señalada.

Art. 12.- La convocatoria a la Asamblea deberá hacerse por escrito con 30 días de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión, debiendo hacerla conocer ya sea por correo, fax, o por email; en esta se deberá hacer constar: el lugar, el día y la hora de la sesión, el tipo de sesión si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día a tratarse y la transcripción del Art. 11 del presente reglamento.

Art. 13.- El quórum para la realización de una asamblea será de la mitad más una de las asociaciones afiliadas, en el caso de primera convocatoria y, con las socias presente en el caso de la segunda convocatoria.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE LA BPW FEMNYP

Art. 14.- El Consejo de la BPW FEMNYP estará constituido conforme al artículo 46 del mismo cuerpo legal.

Art. 15.- El Consejo se reunirá cada tres meses obligatoriamente o a pedido de la presidenta o de al menos el 10 por ciento de sus miembros, en



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES

BPW-ECUADOR

cualquier época y es aplicable al consejo lo establecido en el Art. 11 de este reglamento.

Art. 16.- La convocatoria a consejo la realizará la presidenta con ocho días de anticipación al día señalado.

Art. 17.- El quórum para la realización del Consejo será de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y de las socias presentes en segunda convocatoria.

CAPITULO V

COMISION DIRECTIVA

Art. 18.- La Comisión Directiva se reunirá cada sesenta días obligatoriamente o a pedido de la Presidenta, (previo 30 días de la reunión de Consejo)

Art. 19.- La convocatoria y el quórum estarán conformes a los Arts. 16 y 17 de éste reglamento.

CAPITULO VI

DE LOS COMITES

Art. 20.- Los comités se constituirán conforme a los estatutos, buscando la mayor participación de las socias, por lo que se preferirá en una elección a las socias que no se encuentren integrando otros comités.

Art. 21.- Los comités estarán presididos por las vocales de la Federación y deberán estar constituidos por cuatro socias que pueden ser de diferentes asociaciones.

Art. 22.- En la primera sesión de comité, se establecerá su programa de acción anual y la frecuencia de las sesiones que adquieran, lo que deberá ser puesto en conocimiento y aprobación del Consejo de Federación.

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN

Art. 23.- La Mesa Ejecutiva de la FEMNYP de conformidad con lo que disponen los art. 43, 44 45 y 55 de los Estatutos tienen la obligación de entregar



BPW-ECUADOR

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES

al Tribunal Electoral, la documentación que corresponda al acto eleccionario.

Art. 24.- Serán miembros del Tribunal Electoral:

- a) La Presidenta de la BPW-ECUADOR o su delegada.
- b) Una representante por cada asociación de la AMNYP, mismas que constarán la legalidad del proceso eleccionario.
- c) Una secretaria que levantará el acta respectiva y que conjuntamente con la Presidenta suscribirá los nombramientos de las dignidades elegidas.

Art. 25.- El Tribunal Electoral se designará en la primera asamblea con las nuevas dignidades de la Federación Nacional.

ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 26.- Calificar las listas de candidatas, conforme lo estipulado en el capítulo X art. 43 y 44 para lo cual la secretaria de cada asociación, deberá remitir una certificación de la fecha de ingreso de la candidata.

Art. 27.- Controlar que las candidatas se encuentren al día en sus obligaciones económicas con su respectiva asociación, para lo cual la tesorera respectiva, deberá entregar al Tribunal Electoral, la nómina de las Socias que se encuentren al día en sus cuotas nacional e internacional y, a la vez que las asociaciones se encuentren al día en sus cuotas con la Federación.

Art. 28.- En las listas de candidatas deberán constar las firmas de aceptación de sus miembros, debiendo por lo tanto, cada candidata participar en una sola lista.

Art. 29.- El Tribunal Electoral vigilara que la Mesa Ejecutiva de la FEMNYP haya cumplido con lo dispuesto en el art. 45 de los Estatutos vigentes.

Art. 30.- Una vez calificadas las listas presentadas, el Tribunal Electoral, anunciará a las asociaciones el acto electoral y de posesión, mismo que se realizará en las Asamblea Ordinaria de la FEMNYP convocada para el efecto.

Art. 31.- Si se produjere alguna controversia sobre el resultado de la votación, el Tribunal Electoral decidirá por mayoría simple de votos de entre sus miembros, debiendo esta resolución se acatada por la Asamblea.



BPW-ECUADOR

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES

Art. 32.- Las intervenciones de las delegadas del Tribunal Electoral serán por una sola vez por un tiempo de cinco minutos, teniendo derecho a intervenir una vez más en el caso de contrarréplica por el tiempo de tres minutos.

Art. 33.- Las electoras ejercerán su voto en forma directa y secreta. Luego de depositar su voto en una ánfora preparada para el efecto, deberán suscribir el padrón respectivo.

Art. 34.- La lista ganadora será la que obtenga la mayoría simple, esto es la mitad más uno de los votos consignados, conforme lo determina el art. 42 del Estatuto.

Art. 35.- Concluida la votación, el Tribunal Electoral escrutará los votos, cuyos resultados quedarán sentados en el acta respectiva.

Art. 36.- La Presidenta del Tribunal Electoral dará a conocer los resultados de la contienda electoral a la Asamblea.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- Las disposiciones reglamentarias son obligatorias y para su aprobación y reformas deberán ser tratadas en dos sesiones de Asambleas.

**APROBADO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO
EL DIA 8 DE JULIO DE 2000**